

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Jefes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguacion del paradero de un matorral de una capa cuyas señas se espresan en el número del 19 del actual de la casa de don Laso, vecino de Villalumbroso, provincia de Palencia, así como la lista de los sujetos en cuyo poder se encuentren, que pondrán á disposición de este Gobierno.

Santander 28 de Setiembre de 1872.
El Gobernador interino, Aliatar Cociña.
Señas.
Sus años de edad, capon, pelo negro, bigote y faldas blancas ó claras, de siete botones y tres dedos de alzada, con botones blancos en el lado derecho y superior del terno, así como al cuello (vulgo, cincha), con gallo en el cuello y rozado en los encuentros de botones y collarín.
La capa paño fábrica de Astudillo, sin forro, bastante usada y remendada.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Rectificacion.
Publicarse en el Boletin del dia 26 de agosto que rige el acta de la sesion que el 17 de agosto celebró la comision provincial, se cometieron, entre otras, las siguientes erratas.
Página 2.ª—Columna 3.ª—Dice «sirviéndose darme cuenta de la presente.» Debe decir «sirviéndome darme cuenta de la presente.»
Las mismas página y columna.—Dice «rogadas ó abogadas.» Debe decir «rogadas ó derogadas.»
La misma página.—Columna 4.ª—Dice «son desde luego ejecutivos derechos.» Debe decir «son, desde luego, ejecutivos derechos.»
Las mismas página y columna.—Dice «limites de expedientes.» Debe decir «limites de expedienteo.»
Página 3.ª—Columna 1.ª—Dice «la

ley no exceptúa este último acuerdo.» Debe decir «la ley no exceptúa estos últimos acuerdos.»
Las mismas página y columna.—Dice «vayan á salir de su estado de ejecutiva.» Debe decir «vayan á salir de su estado de ejecutivos.»
La misma página.—Columna 2.ª—Dice «se rescinda al contrata.» Debe decir «se rescinda el contrato.»
La misma página.—Columna 3.ª—Dice «cortesanía que debe prescindir.» Debe decir «cortesanía que debe presidir.»
Las mismas página y columna.—Dice «Santander 19 de agosto.» Debe decir «Santander 17 de agosto.»

Sesion del dia 28 de agosto de 1872. PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los diputados señores Lastra, Piñal, Junco y Mora. se lee y aprueba el acta de la anterior.

A con tinuacion acuerda la comision. Confirmar un acuerdo del ayuntamiento de Val de San Vicente nombrando secretario del mismo á D. Emilio Gonzalez y Escandon; y desestimar, en su virtud, la reclamacion contra el mismo acuerdo interpuesta por D. Cipriano Blanco y Don Juan Bada.

Pedir al ayuntamiento de Piélagos certificaciones y otros documentos para resolver con arreglo á lo dispuesto por la superioridad, el expediente sobre formacion de un nuevo ayuntamiento con varios pueblos que pertenecen á aquel.

Remitir al ayuntamiento de Cillorigo, para que acuerde lo que proceda, una instancia de D. Enrique Linares sobre que se ordene al alcalde del mismo municipio que no obligue al exponente á encargarse de nuevo de la alcaldía; y ordenarle que no devuelva el expediente, si D. Enrique Linares no se alza del acuerdo que recaiga.

Expedir, con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto, libramiento por la cantidad de 399 pesetas 85 céntimos para pago de la cuenta de los trabajos ejecutados por administracion en la carretera de Beranga á Solórzano.

Devolver á D. Francisco Diez una instancia sobre que se revoque un acuerdo de la Junta municipal de Bircena de Cicero estableciendo el impuesto de consumos sobre las bebidas que se venden

para fuera del pueblo y manifestarle que las reclamaciones de este género se entablen en la forma del art. 153 de la ley municipal.

Admitir á D. Eduardo Cavia la dimision del cargo de escribiente de la corporacion provincial; nombrar para este cargo á D. Angel Argüelles con carácter de interino, y proponer á la Exema Diputacion que se le confiera en propiedad.

Emisar el informe que pide el Sr. Gobernador en el expediente de oposicion al registro minero «La Esperanza», como propone el negociado en dictámen que termina así:

Opina la seccion se informe al señor Gobernador:

1.º Que debe desestimarse la oposicion formulada por los vecinos del pueblo de Rábago, por lo que hace á la nulidad del expediente para la mina «La Esperanza.»

2.º Que, esto obstante, convendria preguntar al alcalde de Herrerías si la calicata que se dice hecha en una servidumbre pública, ha motivado la intercepcion que se denuncia, en cuyo caso deberá prevenirse al registrador D. José Perez Gutierrez que la cierre inmediatamente, apercibiéndole para en lo sucesivo á fin de que en los trabajos y explotacion minera se atenga á lo que previene la ley.

Proceder en el expediente sobre pago de sus haberes á D. Juan Bringas como propone el negociado en dictámen que termina así:

«El negociado opina que V. E. se sirva acordar se confirme al acuerdo de la corporacion municipal de Ruesga fecha 16 de mayo último y declarar:

1.º Que el vecindario de Riva en el ayuntamiento de Ruesga está obligado á pagar á D. Juan Bringas Galan, que motiva este expediente, las mil ciento veinticinco pesetas á que aquel fué condenado oportunamente por los sueldos que devengó como maestro de expresado lugar hasta la fecha de la sentencia referida.

2.º Que por la representacion legal del pueblo de Riva como interesado en averiguar que dicho Sr. Bringas haya recibido desde la citada fecha, por réditos de censos y demás procedente de la obra pia de la escuela de mencionado Riva, así como cualesquiera otra cantidad por cuenta de las 1125 pesetas, se proceda á practicar una liquidacion de las sumas que hayan recibido por el referi-

do Sr. Bringas Galan, bajo los mencionados conceptos, cuya operacion se practicará dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha en que se comunique la resolucion de V. E. citándose al interesado para que ponga su conformidad, ó en otro caso consigne lo que se le ofrezca y parezca.

Que hecha la operacion de comun acuerdo, y visto el resultado que pueda resultar en favor del reclamante, se abone á este cuanto resulte.

Se da lectura de la siguiente comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia:

«Si pena experimentó esa comision provincial, al ver mi oficio de 12 del corriente, relativo á la autorizacion que V. S. concedió al editor del Boletin oficial para publicar solo una hoja de aquel periódico, dolor profundo he sentido al ver que no comprendiendo V. S. el verdadero sentido de mi oficio del 12, reducido á un simple y ruego á una escitacion á la buena armonia que debe reinar entre esa corporacion y este gobierno, dirijo inculpaciones y trata de convertirse en censor y acusador de las determinaciones que adopte, mirando por los fueros de la autoridad de que estoy investido.

Triste y sensible es que una errónea interpretacion, ó un excesivo y exajerado sentimiento de dignidad, hayan traído el presente conflicto, pero firme en su derecho y en la justicia de su proceder este gobierno, acepta la responsabilidad que en el pueda caberle.

Varios son los argumentos que en la larga comunicacion de V. S. de 19 del actual se presentan, para tratar de contrarrestar la legal y legítima influencia que en todo lo concerniente á la publicacion del Boletin oficial competen al Gobernador; y tomando nota de ellos, voy á contestarlos, haciendo de paso algunas consideraciones á que los mismos se prestan.

Parece V. S. dar á entender en el segundo párrafo de su comunicacion, que la real orden de 10 de agosto de 1857 y las á que me referia en mi oficio del 12 sin citarlas, están derogadas por las disposiciones del actual sistema administrativo como hijas del centralizador que antes regia; y debo hacer presente á V. S. que no atacando aquellas ni en poco ni en mucho á la ley provincial ni á las atribuciones de la comision y refiriéndose únicamente á la redaccion del Boletin, que ni por la ley citada, ni por

alguna otra disposicion compete á V. S. claro es es que el Gobernador director y redactor del Boletín, como V. S. mismo reconoce en el sexto párrafo de su oficio, está obligado á considerar las vigentes y en toda su fuerza y vigor y á cumplir lo que en ellas se encarga, respecto á las disposiciones que han de insertarse en el Boletín. Ciertamente que las Diputaciones pueden modificar ó alterar de acuerdo con los contratantes todos sus contratos pero siempre bajo las bases de no perjudicar el servicio público, lo que se hacia con el acuerdo de esa comision, pues que se retrasaba la publicacion de las disposiciones del Gobierno, lo cual es un servicio público por mas que el Boletín oficial pueda considerarse como provincial, aun cuando sujeto al Estado.

Y buena prueba de que es un servicio público é importante, es la de que en las condiciones bajo las cuales se sacó á subasta la impresion del Boletín, no se expresa en ninguna la reduccion á dos planas y si en las condiciones 6.ª y 7.ª la de un aumento para que no sufran retraso la publicacion de las disposiciones del Estado.

La Diputacion ó la Comision provincial en su caso, puede servirse de quien quiera para tirar el Boletín, pero está obligada á que esté se publique, sin que sufra retraso de ninguna especie.

En la Administracion del Boletín oficial, cuando V. S. tomó el acuerdo de la reduccion de las dos planas, existian las Gacetas de Madrid marcadas con el material que en aquel se habia de publicar; y no pareo del todo prudente y grave tomar como artículos de fé al dicho editor, in contar para nada con el director y redactor del periódico, lo cual puede dar lugar á creer existe en la corporacion el deliberado propósito de desairar á aquel que sobre los cargos indicados, tiene los siempre respetables de representante del poder ejecutivo, presidente de la corporacion y encargado de ejecutar sus acuerdos.

Si ateniéndose á la letra de la ley respecto á si, para la ejecucion de los acuerdos de la Diputacion y Comision, es obligatoria su comunicacion al Gobernador de la provincia, clara y patente resulta esta en el caso 3.º de la ley provincial y el art. 48 de la misma; pero si descendiendo á estudiar su espíritu, se quiere encontrar la razon de imponerse tal deber, fácilmente se comprende que no se comunican los acuerdos para que de ellos tenga conocimiento el Gobernador ó para que partiendo de su autoridad tengan mas fuerza para su cumplimiento, pues para lo primero basta su asistencia á las reuniones y las actas, en las que puede ver si los acuerdos infringen la ley y deben ser suspendidos y para lo segundo, hubiese dado facultades la misma ley á las corporaciones confiriéndolas poder para ser obedecidas; sino que, sabio el legislador y comprendiendo que el Gobernador de la provincia es la única autoridad en el orden administrativo que ejerce jurisdiccion, á él le encarga la ejecucion de los acuerdos por ser el único que teniendo facultades coercitivas anejas á su jurisdiccion puede exigir el cumplimiento, por mas que por lenidad y deseo de no embarazar la marcha administrativa, se consienta en ocasiones dadas, que las corporaciones provinciales lancen ejecuciones que legalmente no pueden llevar á cabo si no van por conducto del Gobernador.

La falta que haya podido cometerse por este Gobierno al no ejecutar ciertos acuerdos de esa Comision, no autoriza á V. S. para no haberla comunicado el resultado á la reduccion del Boletín; y si de aquello está quejosa, por mas que en la actualidad se ejecuten sin ninguna dilacion, puede producir su queja ante quien corresponde, pero sin por ello dejar de cumplir las obligaciones y deberes que la ley encarga á V. S.

Por desgracia se vé, que bien á pesar de los deseos de esa Comision y del interés que la misma se ha tomado y toma para mejorar el Boletín, sigue este servicio tan mal como en años anteriores, por mas que tomándolo este Gobierno con el interés que se merece, constantemente está amonestando al editor del Boletín para que cumpla bien y fielmente las obligaciones que contrajo al adjudicarse el reinato, como podria probarlo á V. S. citándole las muchas y muy importantes disposiciones del Gobierno supremo que no se han insertado y que no enumero por no ser pertinente al caso. Usando de benignidad este Gobierno y deseando que no por el camino del rigor sino por el de la gracia se llenen todos los servicios, no ha recurrido á la multa para que le autoriza la condicion 15 del contrato, pero si el editor persiste en su falta, habrá de verse obligado, bien á su pesar, á adoptar esta rigurosa medida.

Dice V. S. que por este Gobierno se ha negado el pase á ciertos anuncios particulares y á este propósito se estraña de que exista la previa censura, poco conforme con el actual orden de cosas; y dejando á un lado este argumento nada grave y poco propio de la seriedad en que deben tratarse autoridad y corporaciones tan elevadas, en mi deseo de armonia y cordialidad, debo hacerle presente es completamente falso ese, que sin duda será un dicho del editor al que V. S. como á todos los suyos ha prestado una fé ciega y una creencia absoluta.

Lo que al editor se le ha dicho se le dice y se le dirá, es que no retrase el servicio; y que si bien por la Real orden de 12 de Julio de 1857 y por el contrato puede publicar anuncios particulares, es siempre que no se entorpezca el servicio oficial, y V. S. que manifiesta tanto interés porque esto no suceda y que leerá á no dudarlo todos los dias el Boletín oficial, puede ver como abusa el editor de los tales anuncios, llenando no una sino dos planas á veces con ellos, y retrasando aun las circulares de esa Comision provincial.

Bien expresaba en mi comunicacion del 12 que jamás me inmiscuiré en atribuciones que no me competan, no tratando por tanto de alterar el contrato; pero al par asiste derecho á mi autoridad para que aquel se cumpla y con él la Real orden de 8 de Octubre de 1856 que dispone conste el Boletín oficial de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, y á que la Comision provincial no tome acuerdos que perjudiquen un servicio tan importante; para esto tiene atribuciones el Gobernador de la provincia de las que ha carecido, carece y carecerá la Comision provincial en el interin que por las Cortes ó el Gobierno de la nacion no se disponga otra cosa en contrario.

Gravemente se ha herido la susceptibilidad de esa corporacion con pedir se sirviese acusar recibo á mi oficio del 12, pero si se considera que dicho oficio habia de producir un acuerdo y que no habiéndose comunicado el anterior podria suceder lo mismo con este; y atendiendo además á que no se exigia como V. S. dice, sino que se usaba de las mejores formas, y á que tal peticion podrá ser un abuso de forma burocrática, pero en manera alguna un deseo de zaherir, comprenderá V. S. que no existe razon para que su suspicacia y susceptibilidad hayan sido heridas en lo más mínimo.

Con lo espuesto queda contestada la comunicacion de V. S. y probado que el acuerdo que tomó respecto á la reduccion del Boletín no era de sus atribuciones, sin entrar en la falta cometida al no comunicarlo á este Gobierno ni la de cortesía de contar con el director y redactor del periódico que habia de reducirse; pero antes de terminar, voy á permitirle llamar

su atencion sobre ciertas palabras y conceptos que en el oficio de V. S. se vierten.

Califica V. S. de improcedente mi comunicacion del 12 y ha de permitirme le manifieste, que aparte de lo duro de la palabra, no creo tenga autoridad ni poder bastante para hacer por sí y ante sí tal calificativo. Coloca igualmente V. S. al Gobernador de la provincia en situacion de obedecer cogsicnto ó inconscientemente á miras é intereses particulares, y al protestar de tal aserto, le recuerdo que las determinaciones de la autoridad, cualesquiera que sea esta, deben ser consideradas por todos como hijas del mejor deseo de acierto y de la justicia mas estricta, por mas que como en todo suceder puede, estén sujetas al error.

Conviértese V. S. en censor de quien teniendo atribuciones y jurisdiccion propias, ni la ha pedido consejo, ni la ha demandado ayudas; y esto, sobre tender á desvirtuar el principio de autoridad ataca en algun modo inmunidad de esta.

Medito, pues, la Comision provincial sobre el objeto de mi comunicacion del 12 reducido á conservar la buena armonia que debe mediar entre la corporacion y su presidente y único encargado de ejecutar sus acuerdos, entre la Comision provincial encargada de la subasta del Boletín oficial y director y redactor de este periódico á quien ni por deferencia se le dá cuenta de un acuerdo, que, á parte de lo mal ó bien tomado que esté, tanto interesa.

Medítele la Comision, lea mi oficio y la contestacion que á él ha dado con sus formas é ideas algun tanto irrespetuosas que pueden muy bien constituir un desacato; y piense al hacerlo, que el Gobernador no se ha estralimitado en lo mas mínimo de sus atribuciones, velando únicamente en cumplimiento de su deber, por la exactitud de un servicio tan interesante como es el del Boletín oficial.

Se acuerda contestar á esta comunicacion con otra del tenor siguiente:

En la comunicacion sobre servicio del Boletín oficial que esta Comision tuvo la honra de dirigir á V. S. el dia 19 del mes que rije, se consignaba de una manera clara y terminante que nunca ha tratado la corporacion provincial de disputar á V. S. la direccion y redaccion de aquel periódico.

Insistiendo en el propio propósito, prescindiendo de hacerse cargo de las observaciones que en comunicacion de 24 del mes que rije espone V. S. con el intento de demostrar que la legislacion vigente no ha privado de fuerza y vigor á las disposiciones anteriores que establecieron las facultades de los Gobernadores en el mismo asunto. En aquella comunicacion reconoce V. S., como era de esperar de su imparcialidad y su ilustracion, que las corporaciones provinciales tienen á su vez el derecho de contratar el servicio del Boletín oficial y de alterar sus contratos en el particular, siempre que no infrinjan el deber de que aquel periódico se imprima de manera que no sufra retraso importante la publicacion de las disposiciones que, al mismo periódico, corresponde insertar en sus columnas.

Y como el acuerdo adoptado por esta Comision el dia 20 de julio último, autorizando la impresion del Boletín oficial en una sola hoja, concede esta autorizacion únicamente para los dias en que el material oficial quepa en aquel espacio de papel, claro está que V. S. viene á convenir, siquiera implícitamente, en que tal acuerdo no fué en manera alguna ilegal, y, así, en que la anterior comunicacion de V. S. no reconocia fundamento razonable, sin que deba añadirse aquí que tampoco la daba oportunidad el deseo de que se reconocieran en V. S. facultades para dirigir y redactar el periódico oficial de la provincia, puesto

que ni la resolucioin mencionada, ni ningún acto de esta Comision ha llevado el propósito de impedir, ni ha impedido á V. S. el ejercicio de semejantes facultades.

Nada, pues, explica la última comunicacion de V. S. sobre el asunto, ni aún la suposicion de que sea su único objeto censurar la calificacion de improcedente que á la anterior hubo de dar esta comision.

La propiedad con que se empleó aquella palabra, demostrada queda con lo arriba expuesto y hasta con lo que se expusiera al hacer uso de ella. Y que ni esta palabra, ni la censura que á la comision mereciera, no las determinaciones en general de ese Gobierno, como V. S., equivocadamente, supone, sino la comunicacion de V. S. de 12 del mes que rije, han debido calificarse con la severidad que V. S. las califica, lo convence el haber V. S. empleado palabras iguales, y aun mas duras, y formulado censuras verdaderamente graves, apropiado de actos de la misma comision sobre el asunto que ahora la ocupa, con la circunstancia de ser inmerecidas aquellas palabras y estas censuras infundadas. Si V. S. ha procedido velando, segun manifiesta, por el cumplimiento de un deber, atendiendo á los suyos ha procedido esta Comision. Y si es ofensivo para V. S. suponer, como esta Comision supuso el dia 19, que la buena fé de V. S. ha sido sorprendida, ofensivo es tambien para esta Comision suponer que lo ha sido la suya, su buena fé, como V. S. supuso el dia 12, es decir, con anterioridad. Si la Comision debe á V. S. respeto y consideraciones, consideraciones y respeto debe V. S. á la Comision. Si V. S. desea la mayor cordialidad en sus relaciones con la Comision, la Comision lo desea tambien.

En prueba de ello, prescindiendo de refutar las débiles consideraciones con que V. S. contesta á parte, no á todos ellos, de los argumentos con que la Comision hubo de demostrar palmariamente que la circunstancia de no haber comunicado á V. S. lo que acordará sobre servicio del Boletín oficial, no justifica en manera alguna el anterior oficio de V. S. Consignará, sin embargo, aquí que, como queda sentado, la autorizacion para publicar el Boletín en una sola hoja se concedió únicamente para cuando el material oficial que allí debe publicarse no ocupa mayor espacio; que, así, este acuerdo no puede haber retrasado publicacion alguna; que por tanto, no deba sostenerse con formalidad, que la Comision provincial ha dado lugar á que no se publicaran, oportunamente, los documentos que obraran en la Administracion del Boletín al adoptarse el mencionado acuerdo, ni otros algunos; que aunque el mismo acuerdo se hubiera adoptado incondicionalmente y en su virtud se publicara todos los dias el periódico oficial en una sola hoja, no se infringiria disposicioin alguna legal, porque todas las semanas vendrian á publicarse tres pliegos de aquel periódico, que es lo que tienen obligacion de publicar las provincias de 3.ª clase, segun la Real orden de 8 de Octubre de 1856, única disposicioin que V. S. cita al proponerse demostrar que el referido acuerdo es ilegal; que la regla 2.ª de la misma Real orden tuvo notoriamente por objeto que los Boletines oficiales de todas las provincias se diesen á luz en igual forma y que, publicándose, como se publican en dias diferentes, en papel de distinto tamaño y sin uniformidad en los caracteres tipográficos que emplean, debe suponerse revocada aquella regla, la regla 2.ª, sino por disposicioin escrita, por la práctica general y, de todas suertes, sin fuerza alguna, dado que, aunque se cumpliera en determinadas provincias, no se lograria su objeto; y que, sea lo que quiera, aquella disposicioin está da

abrogada virtualmente por la circular de la Direccion general de administracion local de 22 de setiembre de 1872. El espíritu de esta circular, que dará también aquí la Comisión, no está en lo cierto al suponerse los propósitos de mejorar el servicio.

En anteriores el Boletín oficial, publicaba con frecuencia en una sola vez autorización alguna al efecto, dando así, la publicación de documentos importantes.

Además, al revés de lo que ahora se hace, aquel periódico se imprimía con caracteres de letra y mala tinta y se retrasaba con retraso hasta de dos y tres días, según V. S. sabe, porque en el anterior año económico tomó posesión el cargo que dignamente desempeña.

El que empezara el 1.º de julio no formulado los señores diputados ni en los ayuntamientos queja alguna por no haber el Boletín oficial, siendo muchas que, por tal motivo, recibía esta comisión en años anteriores.

Esto no obstante, la Comisión celebra los propósitos de V. S. de exigir con rigor y con escrupulosidad que el servicio del Boletín oficial se preste como corresponde y asegura a V. S. que en lo sucesivo, no concederá, desde luego, lugar a las manifestaciones del contrario, dado que, por lo visto, no comprendió lo que respecto a la publicación de anuncios, se le manifestara en el Gobierno del digno cargo de V. S.

Celebra también esta Comisión que se evite por un abuso de formas burocráticas algunas frases de la anterior comunicación de V. S.

Las suyas no se ajustarán, acaso, á las prescripciones del estilo oficial y su lenguaje será de claro; pero estas faltas se perdonan, seguramente, por la franqueza y sinceridad con que se expresan.

Por existir en todos sus actos estas mismas condiciones de franqueza y sinceridad, puede V. S. ver en las protestas y desconfianza y de desconfianza, conchadas en el oficio del día 19, no de las oficinas de la etiqueta oficial, sino la expresión de los sentimientos que animan á la Comisión provincial.

Por último, la Comisión asegura una vez más á V. S. que, prescindiendo de discutir ó discutir la competencia de V. S. para dirigir y redactar el Boletín oficial, nunca ella tratará de privar á V. S. de la facultad de hacerlo.

En cuanto se le ocurre manifestar á V. S. en contestación á su oficio del 24 de setiembre que rige.

Y se levanta la sesión de este día de setiembre. Yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

trucción de la carretera de Anero á Pedreña.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido de que debe devolver á los alcaldes de Mollado y Camaleño los bandos de buen gobierno por ellos dictados, para que sometan á los ayuntamientos de su presidencia los puntos sobre que deben acordar los municipios; reserven á los Tribunales ordinarios los de la competencia de estos; y respecto á los restantes ejerzan funciones que les corresponden con arreglo á lo prescrito en los artículos 107 y 101 de la ley municipal.

Remitir al ayuntamiento de Reocin una solicitud del alcalde de barrio de Barenaciones sobre que se le autorice para cobrar arbitrios con destino á la reparacion de obras de contención para evitar los perjuicios de las avenidas del rio Saja.

Quedar enterada de que D. Manuel Villamanzares ha tomado posesion del cargo de comandante militar de esta ciudad.

Autorizar al Sr. conde de Moriana para establecer en el sitio «Rasura» un horno de teja, cal y ladrillo, con las condiciones propuestas en su informe por el ingeniero de montes.

Mandar que el 16 del próximo mes de Setiembre se subasten las obras de reparacion del puente sobre el rio Hija, bajo las condiciones formadas por el negociado y el director de Caminos del distrito, y con arreglo al presupuesto del caso, que fija en la cantidad de 2.932 pesetas 54 céntimos los gastos de la obra.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido de que debe proceder como propone el negociado de la seccion de Fomento del Gobierno de su cargo en el expediente de la escritura de reconstitucion de la sociedad minera «La Esperanza».

Manifestar al señor Gobernador de la provincia que es de notoria conveniencia una solicitud del pueblo de Solórzano sobre que se le entregue el importe de 10 bonos del Tesoro amortizados para destinarle á obras.

Proceder en el expediente sobre pago de las dietas devengadas por Don Francisco Baeza, en unas diligencias instruidas contra D. José Diaz de la Campa, como propone el negociado en el siguiente informe:

Excmo. Sr.: Toda vez que el objeto del ponente es que V. E. se sirva acordar el pago por quien corresponda de las dietas que se le adeudan, no considera necesario la seccion el certificado que se pide.

En cuanto al pago de dietas, la seccion puede significar que en 11 de Noviembre se acordó ya que en su mitad se adelantaran por el pueblo de Treceño; interin se resolvía la competencia promovida por el Juzgado de Cabuérniga á instancia de Don José Diaz de la Campa; pero como dichas dietas no se pagaron, y la competencia se resolvió á favor de la autoridad judicial, resulta hoy el conflicto de que las dietas de Campa vienen á pesar sobre los fondos que del capítulo de Imprevistos de Vucencia se adelantaron al exponente.

Pero, aparte de esto, existe otro particular que en concepto del que suscribe debiera tocarse, y es, que habiéndose dirigido la delegacion á averiguar las causas que motivaron

la falta de ingresos en el arca municipal de Valdáliga de los productos del monte de Treceño, se aclaró que en su mayor parte fueron debidos á que los particulares que obtuvieron licencias no se les exigió el 80 por 100 del valor, por las causas que delegaron y porque fundados en las mismas, recurrieron posteriormente á Vucencia en solicitud de que se les perdonara aquellas sumas que aparecian adeudar, y á cuya peticion se accedió, según acuerdo del mes de Mayo del año último.

En su consecuencia, y toda vez que tales dietas fueron en una parte causadas por los descubiertos indicados, y por otra las sumas que D. José Diaz de la Campa retenia en su poder; Considerando que el pueblo de Treceño no ha recibido el beneficio que se supuso en el acuerdo del mes de setiembre y antes bien aparecen beneficiados en gran escala los concesionarios de cortas, á quienes se eximió de acuerdo con el municipio del pago del 80 por 100 del valor de los árboles; opina la seccion que dichos sugelos son los obligados al pago de insinuadas dietas, en justa proporcion de las sumas que se les condonó; y que se comunique así al alcalde de Valdáliga, para que lo haga saber á los interesados, para que citándolos á una reunion extraordinaria se pongan de acuerdo para el pago de los 1.276 reales.»

Mandar que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, se expida á favor de D. Nicolás Cavia libramiento por la cantidad de 240 pesetas para pago de parte de los gastos ocasionados con motivo del viaje de S. M. el rey á esta provincia.

Y se levanta la sesión de este día de setiembre. Yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 4 de setiembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Piñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comisión:

Mandar que, en su día, se pague por medio de los oportunos libramientos á los procuradores D. Marcelino Aparicio y D. Manuel Bezanilla la cantidad de 35.654 rs. 78 céntimos que se adeudan al contratista de la carretera de Prouillo á Corban, por la construcción de este camino; y mandar también que se les devuelva la escritura por ellos presentada en el expediente en que recae el acuerdo.

Quedar enterada de que por Real orden se ha dispuesto que, mientras otra cosa no se ordene, los planos anuales de aprovechamientos forestales sigan formándose por los ingenieros de montes.

Quedar asimismo enterada de que el Sr. Gobernador de la provincia ha ejecutado lo acordado por la Excm. Diputacion en sesión extraordinaria del día 2 del mes que rige.

Informar al Sr. Gobernador en sentido de que deben seguir la tramitacion de los expedientes de las minas «Restauracion» sita en la Crespa, pueblo

de Liano, ayuntamiento de Villasesosa, «La Concha», sita en El Calero, del mismo pueblo, «La Franciscana», sita en el Perojo, pueblo de Muriedas ayuntamiento de Camargo y «Los dos Amigos», sita en el Cotorral, pueblo de Peña-Castillo, ayuntamiento de Santander, sin perjuicio de que en su día se resuelvan, con vista de los oportunos informes, las oposiciones presentadas en los mismos expedientes.

Preguntar al Gobernador de la provincia si el expediente promovido por D. Ignacio Saro alzándose de un acuerdo del ayuntamiento de Torrelavega, ordenándole que retire materiales de construcción que tiene depositados en el pasaje «I. Saro», obra en las oficinas del Gobierno de su cargo, y suplicarle que, en caso afirmativo, le remita inmediatamente á S. E. y, en caso negativo, lo manifieste así, para que se acuerde lo que proceda.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas, en Telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«El decreto de 15 del actual, alterando los precios de sellos de Comunicaciones, queda aplazado para más adelante; por consiguiente, el cange desde 1.º de Octubre se hará en los términos que la Direccion tiene á V. prevenido.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, advirtiendo que el cange se efectuará en los términos prevenidos en el citado periódico de 18 del actual.

Santander 27 de Setiembre de 1872.

—Eugenio Rodríguez Ayalde.

Cédulas de empadronamiento.—Circular.

Recibidas en esta Administración económica las nuevas cédulas de empadronamiento y licencias para uso de armas y caza; ha acordado queden sin efecto desde la insercion de esta circular, los espresados documentos que existan hoy en poder de los contribuyentes, conforme determina la disposición 1.ª de la real orden publicada en el Boletín oficial de esta provincia, número 60, correspondiente al día 11 del actual; en su consecuencia, esta dependencia deseando cumplir, y que sean cumplidas, las disposiciones que la superioridad le tiene comunicadas sobre el impuesto de referencia; juzga necesario prevenir á los señores alcaldes:

1.º Que en término de seis días á contar desde la fecha de la publicación, y previa liquidacion, rindan á esta oficina la oportuna cuenta justificativa de las cédulas del año 1871 que hayan espesado en el actual y no se hayan comprendido en otros anteriores, debiendo entregar con dicha cuenta que se considerará definitiva por aquel año, las cédulas inútiles y sobrantes que resulten en poder de los señores alcaldes; para lo cual no deberán excederse del término indicado.

2.º Que igual procedimiento y bajo las mismas bases se ajustarán para las licencias de uso de armas y de caza.

3.º Que recibidos los citados documentos por los señores alcaldes, éstos procurarán sean distribuidos y recaudado su importe antes del día 15 del mes de octubre próximo, según previene la disposición tercera de la mencionada real orden.

4.º Que las cédulas de empadronamiento para los pobres de solemnidad,

Sesión del día 31 de Agosto de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. PINO.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Piñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comisión:

Pedir á la Junta provincial de primera enseñanza informe en el expediente sobre gastos de visitas de escuelas hechas por el inspector del año.

Mandar á la Contaduría que en el primer proyecto de presupuesto adicional de 108 pesetas que se adeudan á Lino de Aja, por sus trabajos particulares en expedientes de expropiacion de fincas, con motivo de la cons-

se concederán gratis por los Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, pró- bivo las formalidades establecidas. Las vias las formalidades establecidas. Las declaraciones de pobreza se harán por los ayuntamientos con sujeción á reglas generales, debiendo estos remitir á esta dependencia certificación de los que en sus respectivos distritos se les haya considerado pobres en sentido legal; con relación nominal de los mismos, para que en su vista pueda esta Oficina remitir con oportunidad el número de cédulas de esta clase que necesitare, y 5.º Que una vez hecho el repartimiento de aquellas, los ayuntamientos servirán devolver á esta Administración económica dentro de los 15 días al de su expedición y con facturas duplicadas, las cédulas sobrantes; así como las inutilizadas, para que pueda llenar el cumplimiento lo que determina la instrucción de 14 de febrero de 1871 y á la que igualmente deberán sujetarse los señores alcaldes, en cuanto á ellos hace mención.

Por lo tanto, pues; esta administración económica convencida de la obligación que tienen los representantes de los municipios en cumplir cuanto por la superioridad se les previene, cree no llegará el caso de adoptar medidas coercitivas; pero si por el contrario algunos dejasen de cumplimentar un deber tan importante como es el de la seguridad personal, y á cuanto esta circular hace referencia; se verá en la imprescindible necesidad de emplear cuantos medios ordena la instrucción citada.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para los efectos correspondientes, y con el fin de que los señores alcaldes, por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, se presenten en esta administración á recoger los documentos que se citan, á la mayor brevedad.

Santander 28 de setiembre de 1872.
—Engenio Rodríguez Ayalde.

Providencias judiciales.

Don Agustín del Mazo Cárcova, abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Madrid, Juez interino de primera instancia de Entrambasaguas y su partido, etc.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por óbito de Don Agapito de Arriba Arce, natural que fué de la villa de Moncalian, en donde falleció el día veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á deducir los derechos que se crean asistidos; pues si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Así lo tengo acordado en providencia de ayer, dictada en el juicio abintestato de dicho Don Agapito de Arriba y Arce, promovido por el procurador Don Benigno Roqueñi, en nombre de Don Benito de Arriba Puente, vecino de Moncalian.

Dado en Entrambasaguas á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Agustín del Mazo.—Por mandado de Su Señoría, Gervasio Setien.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para el repar- to de la contribución.

Notas de expedición de ferro-carriles.

Hojas de salida para arbitrios.

Cuadernos de vitáco- ra y otros impresos.

FERIA DE SAN TEODORO

EN CABEZON DE LA SAL.

Se celebrará en la pradera titulada de Navas, de esta villa, los días 9, 10 y 11 del mes de Noviembre de cada año dando principio en el actual.

La comodidad y espacio que ofrece el sitio designado para su instalación, los pastos gratuitos y abundantes que se reservan en dicha pradera, para que puedan disfrutar de ellos los ganados que se presenten en esa feria, son las mejores proporciones que se pueden facilitar á los ganaderos que concurren á ella,

Cabezón de la Sal 16 de Noviembre 1872.—José María de la Serna.

8—6

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del presente mes la nueva y magnífica fragata española

DON JUAN,

de porte de 1,900 toneladas, construida en el Real Astillero de Guarizo, encubada, empernada y forrada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca.

Solo admite abarrotos y pasajeros en sus elegantes y espaciosas camaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872.

16

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencia en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos.

subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Previsión y Seguridad.—Trámite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comisión general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desabucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración finca en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

Aconcagua.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

23

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C. A

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estación, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NÚÑEZ — el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m10—50